

REF: D.C. N° 068 RAD. I. 2023 00004 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

AUXÍLIESE Y CUMPLASE el Despacho Comisorio que da cuenta el informe secretarial que antecede, proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para que tenga lugar diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015¹, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **051 – 67015**, la ubicación exacta del inmueble en mención, deberá ser allegada por la parte actora, previo a la diligencia que se llevara a cabo en la forma como lo solicita el comitente, señálese la hora de las **08:00 am** del día **ocho (08)** del mes de **noviembre** del año 2.023.

Para la práctica de la misma, de conformidad a las facultades otorgadas por el comitente, désignese al PERITO **LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

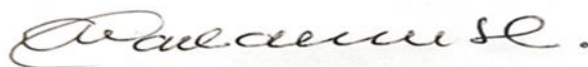
De conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de Ley. de conformidad a las facultades otorgadas por el comitente, fíjese como honorarios provisionales la suma de **\$300.000.00** Pesos M/Cte.

Mediante oficio solicítese acompañamiento al comando de policía de esta municipalidad, para la práctica de la señalada diligencia.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 04 DE AGOSTO DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 42.</p> <p>La Secretaria, LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>
--

1

DECRETO 1073 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite.

4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

REF: D.C. N° 004 RAD. I. 2023 00005 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

AUXÍLIESE Y CUMPLASE el Despacho Comisorio que da cuenta el informe secretarial que antecede, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para que tenga lugar diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, del bien inmueble rural denominado "EL PINO", ubicado en la **VEREDA EL PEÑON** de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria N° **051 - 39807**, la ubicación exacta del inmueble en mención, deberá ser allegada por la parte actora, previo a la diligencia que se llevara a cabo en la forma como lo solicita el comitente, señálese la hora de las **10:00 am** del día **ocho (08)** del mes de **noviembre** del año 2.023.

Para la práctica de la misma, de conformidad a las facultades otorgadas por el comitente, désignese al PERITO **LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

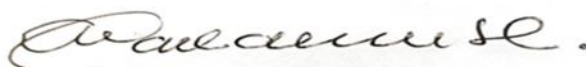
De conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de Ley. de conformidad a las facultades otorgadas por el comitente, fíjese como honorarios provisionales la suma de **\$300.000.00** Pesos M/Cte.

Mediante oficio solicítese acompañamiento al comando de policía de esta municipalidad, para la práctica de la señalada diligencia.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 42.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

DECRETO 1073 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite.

4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

REF: SUCESION N° 2023 00140 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que la presente demanda, deberá ser adecuada y dirigida a este Despacho Judicial, en consecuencia, el Juzgado **Inadmite** la misma, por cuanto de su estudio se observan las siguientes inconsistencias:

1.- Sírvase adecuar el encabezado de la demanda, el cual se encuentra dirigido a "SEÑORES JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOACHA CUNDINAMARCA(Reparto)", siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento.

Por lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos por el N° 1, Art. 82 del C.G. del P.

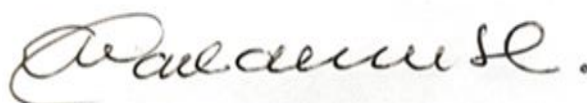
2.- Asimismo, el poder conferido deberá ser dirigido a este Despacho Judicial.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente en un solo escrito, la demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído, incluyendo el poder, Archivos Adjuntos que deberá remitir en formato PDF, al email jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 42.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que el presente proceso recae sobre la pretensión de **DECLARACION, EXISTENCIA, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, tal y como lo indica la parte actora en la demanda, se hace saber que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo normado por el Numeral 20° del artículo 22 de la ley 1564 de 2.012, en donde se le atribuye el conocimiento de esta clase de procesos a los **jueces de familia en primera instancia**.

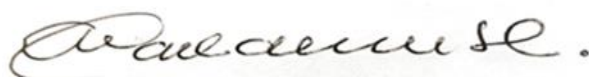
En mérito de lo brevemente expuesto, sin más consideraciones por interpretarse innecesarias y tal como lo indica el Inciso 2° del Art. 90 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia para conocer de la misma.
- 2. REMÍTASE** al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA - REPARTO.
- 3. HÁGANSE** las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 42.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: MONITORIO N° 2023 00123 00


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso calificar la presente demanda para su admisión, inadmisión o rechazo, de no ser por solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante quien solicita el retiro de la misma, en consecuencia, este Despacho accede a la petición vista a folio 007, atendiendo los parámetros contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, así las cosas, déjese las constancias respectivas del retiro de la misma sin necesidad de desglose por ser presentada digitalmente; sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 42.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. SAADIA CONSUELO VELASQUEZ CASTAÑEDA con T.P. N° 159.688 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del señor FLORENTINO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 392.870, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de FLORENTINO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 392.870 y en contra de CARLOS ORLANDO SOLAQUE HENAO identificado con la C.C. N° 1.073.671.537, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio número 1, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

A.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital contenido en el título valor aportado antes enunciado y suscrito por la parte demandada.

B.- Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) MDA. CTE., correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.-, desde el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) hasta el día cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

C.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.669.433,33) MDA. CTE., correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

2. Obligación contenida en la letra de cambio número 2, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

A.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital contenido en el título valor aportado antes enunciado y suscrito por la parte demandada.

B.- Por la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000.00) MDA. CTE., correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 2., literal A.-, desde el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

C.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.669.433,33) MDA. CTE., correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

- 3.** Obligación contenida en la letra de cambio número 3, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022).

A.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital contenido en el título valor aportado antes enunciado y suscrito por la parte demandada.

B.- Por la suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000.00) MDA. CTE., correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 3., literal A.-, desde el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022) hasta el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

C.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000) MDA. CTE., correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

- 4.** Obligación contenida en la letra de cambio número 4, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

A.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital contenido en el título valor aportado antes enunciado y suscrito por la parte demandada.

B.- Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) MDA. CTE., correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 4., literal A.-, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2.022) hasta el día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

C.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) MDA. CTE., correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

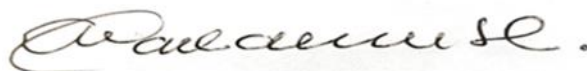
5. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones aquí descritas.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **04 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 42.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA